

# LA CONCILIACION EN MATERIA

# LABORAL

**ABOGADO FRANCISCO DANIEL GÓMEZ BUESO**



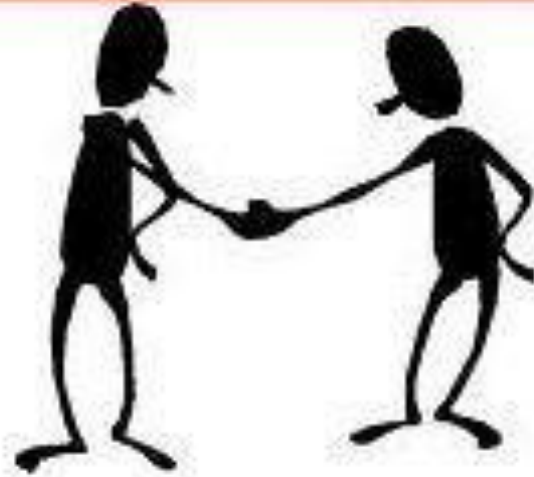
Poder Judicial  
Honduras





Poder Judicial  
Honduras

# **CONCILIA**



**antes de demandar**

# LA CONCILIACION EN SEDE ADMINISTRATIVA

- Dependencias de la Secretaría del Trabajo y Seguridad Social con facultades de conciliación laboral:
- Dirección General del Trabajo: artículo 597 literal g) del Código del Trabajo .
- Inspectores del Trabajo: artículos 11 numeral 3) y 15 numeral 7) de la Ley de Inspección del Trabajo.



# LA CONCILIACION EN SEDE ADMINISTRATIVA

- ▶ La Procuraduría General del Trabajo, conforme lo dispuesto en el artículos 639 y 640 del Código de Trabajo.
- ▶ Agotada una de estas vías, ya no cabe volver a intentarla



# QUIENES PUEDEN CELEBRAR LAS CONCILIACIONES

- Podrán actuar como conciliadores:
- La Secretaría de Trabajo Y Seguridad Social;
- Los Notarios; y,
- Los centros de conciliación fundados y organizados conforme los términos establecidos en la Ley de Conciliación y Arbitraje.
- **REQUISITO:** siempre que quien la lleve a cabo tenga formación en materia laboral y que estos servicios sean gratuitos para el trabajador.



# CONCILIACION OBLIGATORIA

Bajo el actual Código es obligatorio agotar la vía administrativa o de conciliación, para los casos comprendidos en el artículo 691, cuando se demande una entidad de derecho público, una persona administrativa autónoma, institución o entidad de derecho social.



**Y EL DERECHO A ACUDIR  
A LA JUSTICIA?**

# SOLICITUD Y TRAMITE

No existen normas que regulen su trámite. Presentada la solicitud de conciliación, se señala de forma inmediata la fecha, día y hora de la audiencia, para la cual deberá citar a las partes y celebrarla con la asistencia de los que concurran.





## ASISTENCIA A LA AUDIENCIA

Las partes acudirán a las audiencias de conciliación y **PODRÁN** ser asistidas por un profesional del derecho, un representante sindical o el asesor que consideren conveniente, quienes podrán participar únicamente aconsejando a su patrocinado.



# FUNCIONES DEL CONCILIADOR

- El conciliador invitará a las partes a arreglar sus diferencias y, en el caso de que no lo hagan, estará facultado para proponer fórmulas de arreglo.



# DERECHOS IRRENUNCIABLES Y SANCIONES



Durante la celebración de la audiencia de conciliación, el conciliador velará porque el acuerdo no afecte los derechos irrenunciables del trabajador, que en su caso, exista un término prudencial para el cumplimiento de las obligaciones, así como las sanciones en caso incumplimiento.



# RESULTADO DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACION



- ▶ De llegarse a un acuerdo total o parcial de las diferencias se dejará constancia en el acta en los puntos que fueron conciliados y los que no, quedando en la libertad de dirimir las diferencias no conciliadas por cualquier otro procedimiento permitido por la ley.

**OJO: DEBE REDACTARSE CON CLARIDAD Y PRECISION EN CUANTO A LOS ACUERDOS Y DEMAS TERMINOS**

# IMPUGNACION DEL ACUERDO DE CONCILIACION

El acuerdo de conciliación podrá ser impugnado total o parcialmente por las partes, ante el Juzgado de Trabajo al que hubiera correspondido el conocimiento del asunto objeto de la conciliación (artículo 690 CT), por violar las leyes de orden público y los derechos irrenunciables.



# EFECTOS DEL ACUERDO

Lo acordado en la audiencia de Conciliación y que consta en el acta constituye Título Ejecutivo.

Ante su incumplimiento, se podrán iniciar las acciones por trámite del juicio ejecutivo establecido en el Código, o por la vía ordinaria, si el demandante incluye en el reclamo otros derechos no consignados en el acuerdo.



# INTERRUPCION PRESCRIPCION DE LA DEMANDA

La presentación de la solicitud de conciliación en sede administrativa interrumpirá el plazo de prescripción para la presentación de la demanda.

Arts. 868 literal a) y 871 del CT



# ▶ LA CONCILIACION EN SEDE JUDICIAL



Conciliación

# JUICIOS DE UNICA INSTANCIA

## ▶ ART. 750 CT

- ▶ *“En el día y hora señalados, el Juez oirá a las partes y propondrá la **conciliación**, si no se hubiere intentado antes; si se llegare a un acuerdo, su cumplimiento se llevará a cabo dentro del plazo que él señale; si fracasare la conciliación, el Juez examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y de las razones que se aduzcan. Clausurado el debate, el Juez fallará en el acto, motivando oralmente su decisión, contra la cual no procederá ningún recurso...”*





# PROCEDIMIENTO ORDINARIO



## ► Artículo 755 CT

- *“Dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la contestación de la demanda, o cuando ésta no haya sido contestada en el término legal, el Juez señalará fecha y hora para que las partes comparezcan en audiencia pública, que se denomina de conciliación y se celebrará dentro de los dos (2) días siguientes, salvo el caso de que ya se hubiere intentado conforme a este Código.”*

# PROCEDIMIENTO ORDINARIO

## ▶ Artículo 756 CT

- ▶ *“En el día y hora señalados, el Juez invitará a las partes a que, en su presencia y bajo su vigilancia, procuren conciliar su diferencia. Si se llegare a un acuerdo se dejará constancia de sus términos en el acta correspondiente, tendrá fuerza de cosa juzgada y su cumplimiento se llevara a cabo dentro del plazo que él señale. Si el acuerdo fuere parcial, se ejecutará en la misma forma, en lo pertinente, y las pretensiones pendientes se tramitarán por el procedimiento de instancia.”*



# PROCEDIMIENTO ORDINARIO

## ▶ Artículo 757 CT

- ▶ *“En cualquier momento en que las partes manifiesten o el Juez considere que el acuerdo no es posible, declarará clausurada la conciliación. Acto seguido y en audiencia de trámite decretará la admisión de las pruebas que fueren conducentes y necesarias señalará día y hora para nueva audiencia de trámite, que habrá de celebrarse dentro de los cinco (5) días siguientes; extenderá las órdenes de comparendo que sean del caso, bajo los apremios legales, y tomará todas las medidas necesarias para la práctica de dichas pruebas.”*



MUCHAS GRACIAS